



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandantes	JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE, TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE, JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE, ANGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE, SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE, JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ,
Demandados	SURA EPS FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00354-00
Asunto	Inadmite contestación demanda

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP aplicado analógicamente, se INADMITE la contestación de la demanda de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA para que se allegue el poder conferido en debida forma, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del CGP (Art.84-1 CGP).

De acuerdo con el artículo 90 inciso 4 del CGP, la parte demandante tiene el término de cinco (5) días para SUBSANAR so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff4b62db63bfb0f518f73473dd90ff4cb1066d251b7b36df825c61af513a5fc**

Documento generado en 29/08/2022 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>